



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO (Ávila)**

Plaza Mayor 1 - C.P. 05113
Tif.: 920 28 30 13 - Fax 920 28 33 00

FECHA: 1/08/2018

Nº 566

N/ REF.: R.A. 29/2018

ASUNTO: Rdo Informe

DESTINATARIO:

**Consejería de Fomento
Dirección General de Vivienda,
Urbanismo y Ordenación del Territorio**

c/ Rigoberto Cortejoso 14

47014 VALLADOLID

De conformidad con lo interesado en su escrito de fecha 19/07/2018, registro de salida nº 201815700046324, adjunto remito el informe solicitado, relativo al recurso de alzada interpuesto por E/R FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Avila de fecha 3 de julio de 2018, por el que se autoriza uso excepcional en suelo rústico IGLEPOHUMILPRE-Centro Cultural, Religioso y Obra Social.

BurgoHondo a 1 de agosto de 2018

Atentamente
EL ALCALDE



Fdo.: Juan José Carvajal Martín



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO (Ávila)**
Plaza Mayor 1 - C.P. 05113
Tlf. 920 28 30 13 – Fax 920 28 33 00

RESOLUCIÓN DE ALCADÍA

-Vista la Solicitud de Informe emitida en fecha 19 de julio de 2018 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 29/2018, con número de entrada 1863 en el Registro General municipal de la misma fecha, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Don Luís Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" en fecha 6 de julio de 2018 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 3 de julio de 2018 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico a IGLEPOHUMILPRE, centro religioso, cultural y obra social en el municipio de BurgoHondo, en virtud de la cual se solicita de este Ayuntamiento:

"Informe sobre el fondo del asunto, que conste de Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho, y referencia expresa a las alegaciones efectuadas por el recurrente, finalizando con un pronunciamiento expreso, favorable o desfavorable, sobre la procedencia del Recurso":

-Visto el informe emitido por MC&R Abogados con respecto a este asunto, a requerimiento de la Alcaldía –Presidencia de este Ayuntamiento, con entrada nº 1977 en el Registro General Municipal.

VENGO A RESOLVER

1º.- Remitir dentro del plazo de 10 días hábiles concedidos por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 29/2018", **el informe solicitado en estos términos:**

INFORME JURÍDICO

OBJETO

Informe en cumplimiento de la "Solicitud de Informe emitida en fecha 19 de julio de 2018 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 29/2018", con entrada nº 1863 en el Registro General municipal en la misma fecha, en relación con el recurso de alzada interpuesto por don Luís Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" en fecha 6 de julio de 2018 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 3 de julio de 2018 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico a IGLEPOHUMILPRE, centro religioso, cultural y obra social en el municipio de Burgohondo.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2010 se solicitó por la Iglesia de Pobres y Humildes en Profecía de Esperanza (en adelante IGLEPOHUMILPRE) Licencia de Obras para la instalación de un "Centro religioso, cultural y de obra social" en la parcela 766, del polígono 2, Paraje de los Batanes, en el término municipal de Burgohondo (Ávila), acompañando un Proyecto Básico de las instalaciones, así como Estudio de Impacto Ambiental.

- De conformidad a lo dispuesto en el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención Ambiental de CyL se inició el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, siendo que mediante Resolución de 4 de julio de 2011, de la Delegación Territorial de Ávila de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se hace pública la decisión motivada de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Centro religioso, cultural y de obra social en el término de Burgohondo", publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 140 de fecha 20 de julio de 2011.

- El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto fue sometido a información pública por el plazo de 30 días en el en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 121 de fecha 26 de junio de 2012.

- Mediante Resolución de 7 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Ávila de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se emitió la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable al proyecto de "Centro religioso, cultural y de obra social en el término de Burgohondo", publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 55 de fecha 20 de marzo de 2013.

- Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014 se presentó por la asociación promotora solicitud de Autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de un centro religioso, cultural y social de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acompañando al efecto solicitud de Licencia Ambiental y Licencia de Obras conforme al proyecto técnico redactado por Eduardo Navadijos Martí y Csaba Tarsoly Arquitectos, S.L.

- La referida solicitud de Autorización de uso excepcional en suelo rústico fue sometida a información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 84 de fecha 6 de mayo de 2014 y notificada a los vecinos colindantes, todo ello a efecto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones al mismo.

- Durante el período de información pública se presentaron alegaciones por la asociación de "Ecologistas en Acción de Castilla y León", advirtiendo la ausencia de una página web en la que consultar el expediente expuesto al público.

- A la vista de la alegación presentada por la asociación "Ecologistas en Acción de Castilla y León" y detectado el referido defecto formal, se volvió a someter el expediente a un nuevo período de información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 174 de fecha 10 de septiembre de 2014.

- Durante el período de información pública se presentaron alegaciones en tiempo y forma por los siguientes interesados: Asociación de "Ecologistas en Acción de Castilla y León", la asociación gastronómica "Slow Food Gredos Tiétar", don Alejandro Cano Saavedra, don Vicente García Garrudo, doña María Elena Pascual del Barrio, la "Asociación en defensa del río Alberche", la "Asociación Geográfica Ambiental", la "Asociación Centáurea", la asociación "Plataforma contra la especulación urbanística y ambiental de Cadeleda", la asociación sindical "Comisiones Obreras de Ávila", la asociación "Sierra Oeste desarrollo S.O.S.tenible".

- Las referidas alegaciones fueron contestadas por la Asociación promotora del proyecto mediante escrito de contestación de alegaciones presentado en fecha 20 de febrero de 2015.

- Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2017, con registro de entrada nº 802, se presentó escrito por la Asociación promotora en acreditación de las razones de interés general que, a su entender, permiten autorizar el uso excepcional en suelo rústico.

- Mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Burgothondo de fecha 28 de diciembre de 2017 se desestimaron las alegaciones presentadas y se informó favorablemente el proyecto, considerando el mismo de interés público y remitiéndose el expediente a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila para autorizar el uso excepcional.

- Mediante Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 3 de julio de 2018 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico a IGLEPOHUMILPRE, centro religioso, cultural y obra social en el municipio de Burgothondo.

- En fecha 6 de julio se interpuso recurso de alzada por don Luís Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" habiéndose dado traslado del mismo al Ayuntamiento de Burgothondo mediante Oficio del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 19 de julio de 2018, a los efectos de lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 39/2015, para que se emita informe al respecto en el plazo de 10 días.

MOTIVOS DE RECURSO

El recurso de alzada interpuesto en fecha 6 de julio de 2018 frente al Acuerdo de la CTMU de Ávila de 3 de julio de 2018 se fundamenta, resumidamente, en los siguientes motivos:

1º.- Considera el contenido del proyecto como la construcción de un auténtico núcleo urbano que implica una transformación urbanística del terreno en suelo urbano.

2º.- Considera que el proyecto excede ampliamente de los derechos atribuidos por la legislación urbanística a los propietarios de suelo rústico y vulnera el régimen de los usos excepcionales en suelo rústico protegido.

Argumenta que la autorización recurrida supone un fraude de ley al no ser la autorización de uso excepcional en suelo rústico una actuación de urbanización reglada mediante la modificación del planeamiento urbanístico, siendo además contraria a la preservación de los valores del suelo rústico protegido donde se asienta vulnerando igualmente el principio de igualdad de trato.

3º.- Considera vulnerado el art. 23 de la LUCyL al no concurrir las condiciones habilitantes de interés público, necesidad de implantación en el lugar y compatibilidad con los valores protegidos, que permitan otorgar la autorización.

4º.- Considera que se ha producido un vicio sustancial en la formación de la voluntad del órgano colegiado que adopta el acuerdo por considerar vulnerado el plazo de 72 horas a que se refiere el decreto que regula el funcionamiento de la CTMAU, considerando nulo el acuerdo ex art. 47.e) Ley 39/2015 LPAC.

5º.- Solicita la suspensión del acto impugnado por entender la existencia de daños irreversibles derivados de la ejecución del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- El contenido de los motivos primero, segundo y tercero no es sino, a nuestro juicio, una reiteración de los motivos que en su día fueron alegados por Asociación de "Ecologistas en Acción de Castilla y León", la asociación gastronómica "Slow Food Gredos Tiétar", Don Alejandro Cano Saavedra, Don Vicente García Garrudo, Doña María Elena Pascual del Barrio, la "Asociación en defensa del río Alberche", la "Asociación Geográfica Ambiental", la "Asociación Centáurea", la asociación "Plataforma contra la especulación urbanística y ambiental de Cadeleda", la asociación sindical "Comisiones Obreras de Ávila", la asociación "Sierra Oeste desarrollo S.O.S.tenible" durante la fase de exposición pública del proyecto, por lo que, en aras a la brevedad y por economía procesal procedería reiterar en los mismos términos el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burgohondo de fecha 28 de diciembre de 2017 que motivado por los informes técnicos y jurídicos municipales y por el escrito de contestación de alegaciones presentado en fecha 20 de febrero de 2015 por la entidad promotora, los incorporó como propios a efectos de desestimar íntegramente las alegaciones efectuadas.

Efectivamente, consta emitido informe técnico municipal por el que se acredita que el proyecto sometido a autorización cumple las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar la compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

En este sentido, debe rechazarse que nos encontremos ante un "nuevo núcleo urbano" o una actuación de transformación urbanística de suelo rústico en urbanizado, por cuanto que ha quedado debidamente acreditado que la actividad pretendida sería permitida en Suelo Rústico con Protección Natural (SRPN1) de conformidad con los artículos 48.a) y 43.3.4.b) de las Normas Urbanísticas de Burgohondo y cumple los requisitos de condiciones edificatorias dispuestas por el art. 43.5.12 de las citadas normas.

En ningún caso, la denominación genérica que consta en el proyecto técnico de "pueblo" está efectuada desde el punto de vista urbanístico sino más bien obedece a un criterio simbólico que no tiene ninguna finalidad residencial; no van a vivir más de seis personas en el lugar y las actividades que se vayan a realizar serán puntuales.

Asimismo, por la propia naturaleza de la actividad pretendida entendemos oportuna su implantación fuera del suelo urbano, siendo que las actividades a que se dirige (oración, retiro, tranquilidad, recogimiento, talleres de teatro, talleres de medicina china, talleres de cuidado de la naturaleza, campamentos infantiles y juveniles, yoga, canto, etc.) requieren habitual y preferentemente su práctica fuera de los núcleos de población.

Igualmente consta acreditado en el proyecto e informado técnicamente que se resuelve la dotación de los servicios que precisa el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes, a lo que debe incorporarse el contenido y condicionantes establecidos en la D.I.A. emitida en su día al proyecto constructivo.

Por lo que se refiere a la supuesta contravención del interés público, hemos de reiterar lo expuesto en nuestro informe de noviembre de 2017 debiendo tener en cuenta que, siendo el interés público un concepto jurídico indeterminado siendo que el Pleno del Ayuntamiento de Burgohondo, como máximo órgano representante de la voluntad democrática de sus ciudadanos, ha expresado el interés público del proyecto sometido a autorización.

El presente proyecto, por tanto, cuenta con un interés público legítimamente emitido por un órgano democrático y, claro está, debe prevalecer jurídicamente al interés privado de la asociación recurrente, siendo por otro lado infundadas, por no acreditadas, sus afirmaciones de que el interés del proyecto "no es compartido por amplios sectores de la sociedad". Como ya expusimos, a nuestro juicio, no corresponde entablar ningún debate moral o religioso para determinar qué ha de considerarse una expresión legítima del interés público, pues entendemos que su proyección sólo queda debidamente expresada por los órganos representativos de la sociedad que han sido democráticamente elegidos y que, en el presente caso, han considerado que dicho interés concurre.

Por todo ello, consideramos que las alegaciones presentadas han de ser desestimadas, reconociéndose prima facie un interés público en la actuación pretendida, que, expresada democráticamente por el municipio de Burgohondo, encuentra su expresión concreta en los principios de cohesión social y territorial, y del reconocimiento específico que los equipamientos religiosos tienen reconocidos en la LUCyL y en las Normas Urbanísticas municipales como usos autorizables, siendo que no existe obstáculos ambientales ni urbanísticos a que se solicite su ubicación en suelo rústico dada la excepcionalidad de uso pretendida y la preferencia de su ubicación alejada de los núcleos de población.

SEGUNDO.- En relación al cuarto motivo de recurso, entendemos que excede del ámbito competencial, funcional y de control municipal, por lo que no procedería emitir pronunciamiento alguno al respecto por parte del Ayuntamiento, debiendo quedar al análisis del órgano competente para resolver el recurso.

TERCERO.- En relación al quinto motivo de recurso, el mismo no es tanto una alegación sobre el fondo o la forma, sino una solicitud de suspensión de la ejecutividad del acto encuadrable en lo dispuesto por el art. 117 de la Ley 39/2015.

Atendiendo pues, a dicha solicitud, entendemos que la misma debe ser desestimada considerando que el acto impugnado, por tratarse de un acto cuya naturaleza es de trámite, carece de ejecutividad por sí mismo y, en consecuencia, no es susceptible de suspensión.

Así, conforme al art. 25 LUCyL, el procedimiento para la autorización de uso excepcional en suelo rústico se integra en el procedimiento regulado con carácter general para la obtención de las licencias urbanísticas municipales, siendo que, en su caso, serán las resoluciones sobre las licencias solicitadas las que puedan considerarse como actividad administrativa con ejecutividad y sólo frente a ellas procedería plantear la solicitud de suspensión.

Por ello entendemos que debe desestimarse la solicitud de suspensión o, subsidiariamente, conforme dispone el art. 117.4 Ley 39/2015, para el improbable supuesto en que se estimara su suspensión, deberá la entidad recurrente prestar caución suficiente y que prudentemente tendría que ser de al menos el 10% del presupuesto de ejecución por contrata del proyecto constructivo.

En **CONCLUSIÓN**, consideramos que en virtud de los hechos y fundamentos expuestos la actuación más recomendable para el Ayuntamiento sería la de **INFORMAR PROPONIENDO DESESTIMAR** el recurso de alzada de fecha 6 de julio de 2018 interpuesto por don Luís Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 3 de julio de 2018 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico a IGLEPOHUMILPRE, centro religioso, cultural y obra social en el municipio de BurgoHondo.

Hasta que no se resuelvan los recursos que procedan y que se interpongan contra el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de Ávila, este Ayuntamiento no se pronunciará sobre el otorgamiento de la licencia urbanística sobre este uso excepcional en suelo rústico.

2º.- Remitir dicho Informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de La Junta de Castilla y León.

3º.- Dar cuenta de ésta Resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

En BurgoHondo, a 01 de agosto de 2018

El Alcalde-Presidente

Fdo:- Don Juan José Carvala Martín.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text 'AYUNTAMIENTO BURGOHONDO ÁVILA' around the perimeter. In the center of the stamp is a coat of arms. The signature is written across the stamp and extends to the left.